



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 326/2012**

**OLYMEX, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2969**

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **OLYMEX, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal Tulio Fernando Zermeño Cano**, se inconformó contra la junta de aclaraciones emitida por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla**, derivada de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados internacionales **No. LA-921002997-T98-2012**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.1677 de veintiuno de junio de dos mil doce, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito; asimismo, requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado e informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y su naturaleza, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, en su caso, señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta, en términos de lo establecido en el artículo 71, segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así

como los diversos 121 y 122 de su Reglamento (foja 22).

**TERCERO.** Mediante oficio DGA/1891/2012 de veintisiete de junio del año en curso, recibido en esta Dirección General el veintiocho siguiente, la convocante rindió su informe previo; en el cual manifestó que los recursos asignados para la licitación en estudio son de origen Federal al Provenir del Ramo 12 de Egresos de la Federación 2011, de conformidad con el oficio de autorización DOI/SOI/RM/CLC/459/2012, de catorce de mayo de dos mil doce; asimismo, expresó que el monto autorizado es de \$11'379,684.40 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100), finalmente, hizo de conocimiento que el procedimiento de contratación se encuentra en la etapa de análisis de las propuestas; en atención a lo anterior, esta unidad administrativa en proveído número 115.5.1679 de veintiocho de junio de dos mil doce, tuvo por recibido el informe de mérito (fojas 15-115).

**CUARTO.** Por acuerdo 115.5.1777 de veintiocho de junio de dos mil doce, esta Dirección General, negó la suspensión oficiosa que solicitó el inconforme, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos del artículo 70 de la ley de la materia (fojas 116 a 121).

**QUINTO.** Mediante diverso oficio DGA/1951/2012 de tres de julio de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el mismo día, la convocante rindió su informe circunstanciado y adjuntó la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, por acuerdo 115.5.1834 de cuatro siguiente, se tuvo por recibido el oficio en mención (fojas 173-301).

**SEXTO.** Mediante proveído 115.5.1829, de cuatro de julio de dos mil doce, se solicitó a la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta dependencia, informara sí en el sistema denominado CompraNet tiene registrado el envío del escrito por el cual la empresa inconforme expresó su interés en participar en la licitación en estudio, y en su caso, enviara los documentos que acrediten la fecha y hora de su envío; en atención a lo anterior, se recibió el oficio UPCP/DGACE/308/032/2012, de seis de julio del año en curso, suscrito por el Titular de dicha Unidad Administrativa, en el cual informó la fecha del envío de la carta de interés en participar, así como del escrito de preguntas relativas al acto de presentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

y apertura de propuestas y adjuntó las impresiones de dichos documentos (fojas 304 a 316).

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo 115.5.1938 de dieciséis de julio de dos mil doce, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme a efecto de que formulen alegatos, sin que ninguna de ellas haya hecho uso de ese derecho (fojas 318).

**OCTAVO.** Por oficio DGA/2107/2012 de dieciséis de julio de dos mil doce, recibido en esta unidad administrativa el dieciocho siguiente, la convocante informó que se declararon desiertas todas las partidas de la licitación materia de estudio en el presente expediente, asimismo, adjunta copia certificada del fallo de once de julio del año en curso; lo anterior, se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.1986 de diecinueve de junio de dos mil doce (fojas 324 a 337).

**NOVENO.** Por acuerdo veinticuatro de septiembre de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución (foja 342).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los

procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter Federal, al Provenir del Ramo 12 de Egresos de la Federación 2011, de conformidad con el oficio de autorización DOI/SOI/RM/CLC/459/2012, de catorce de mayo de dos mil doce.

**SEGUNDO. Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la empresa **OLYMEX, S.A. DE C.V.**, tuvo el interés en participar en el procedimiento de licitación, pues de las constancias de autos se desprende que presentó escrito de manifestación de interés en participar en la licitación, así como sus planteamientos, para la junta de aclaraciones celebrada el ocho de junio de dos mil doce (fojas 306 a 315).

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada por **Tulio Fernando Zerméño Cano**, en su carácter de representante legal de la empresa **OLYMEX, S.A. DE C.V.**, pues acreditó tener facultades de representación, para todo tipo de actos jurídicos y procedimientos administrativos, hasta de aquéllos que necesiten clausula especial, según copia cotejada del instrumento notarial número ciento doce mil seiscientos treinta y uno, otorgado ante la fe del notario público número 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO. Oportunidad.** El impugnado lo constituye la junta de aclaraciones de ocho de junio de dos mil doce emitida en el procedimiento licitatorio público internacional bajo la cobertura de tratados internacionales número **LA-921002997-T98-2012**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

Conforme lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 117 de su Reglamento, en virtud de ser una licitación pública internacional, el término legal para inconformarse es de **diez días hábiles**, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, en el caso en particular, sólo se llevó a cabo una junta de aclaraciones; por tanto, el plazo transcurrió del **once al veintidós de junio de dos mil doce**, sin contar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa el **diecinueve de junio del año en curso**, como se desprende del sello que obra en el escrito de mérito (foja 001), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

**QUINTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Al ser de orden público y de estudio preferente las causales de improcedencia, se analizarán al tenor de lo planteado por la convocante. En esa virtud, la convocante aduce como causal de improcedencia la prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en los siguientes argumentos:

*“En efecto, el ahora inconforme ha consentido los actos de los cuales ahora se duele, lo que se afirma porque reconoce y acepta haber participado en la Junta de Aclaraciones de la “LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL GESALF-009/2012, COMPRANET LA-921002997-T98-2012, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12, PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL*

*ESTADO DE PUEBLA MAYO DE 2012”, al haber firmado sin expresar su inconformidad, ni al momento del desarrollo de dicha Junta de Aclaraciones ni al momento de la firma, tal y como se acredita con la copia certificada que se tiene anexa al presente oficio, en particular la foja 69 donde rotundamente se identifica tanto la firma como el nombre plasmado con puño y letra del inconforme en su carácter de representante de la Empresa denominada OLYMEX, S.A. DE C.V., sin que exista inconformidad alguna, de lo que se colige su reconocimiento y consentimiento pleno con lo ahí manifestado.*

*Se precisa que el representante legal de la persona moral recurrente, podía haberse inconformado formalmente en cualquier momento de la Licitación, incluso por mayoría de razón debió evidenciar su inconformidad, lo cual no realizó, es más, reconoció plenamente con su firma, que no entregó en tiempo y forma ni las preguntas ni el escrito de interés en participar en la licitación objeto de la presente controversia en los términos señalados en la Convocatoria publicada con respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ...*

*En este mismo orden de ideas el inconforme reconoció y aceptó la calidad por la cual compareció en la Junta de Aclaraciones con respecto a la licitación en cita, es decir, como OBSERVADOR, pues de otra forma, no hubiera suscrito dicho documento en señal de inconformidad o en su caso hubiese realizado alguna manifestación, siendo evidente que lo que pretende el representante legal de la citada empresa, es sorprender a esta Honorable Autoridad, al omitir información y datos de los que indudablemente tuvo pleno conocimiento y aceptó sin oposición alguna, motivo por el cual la documental pública que se anexa al presente oficio se debe considerar con pleno valor probatorio al haber sido reconocida por su autor, dado que el mismo reconoció en su escrito de inconformidad la existencia de la citada acta por la que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

*admite implícitamente la existencia de su nombre y forma plasmado con su puño y letra, por lo que resulta innecesaria la ratificación del documento por estar plenamente reconocido por las partes.”*

La causal de improcedencia anterior, se desestima pues, de analizarse se estaría proveyendo respecto al fondo del asunto, en tal virtud, no es posible entrar a su estudio, porque el tema materia de la causa de improcedencia es también la litis del asunto; al ser así, jurídicamente no sería posible sobreseer en la instancia de inconformidad partiendo de la base de que es un acto consentido.

Sirve de apoyo a lo anterior, por igualdad de razón, la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del tenor literal siguiente:

**“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE CUESTIONAN IMPLÍCITAMENTE LA LITIS CONSTITUCIONAL.** *No procede el estudio de los agravios propuestos por el recurrente, cuando estos se encuentran orientados a poner de manifiesto la existencia de una causal de improcedencia, que de analizarse tendría necesariamente que examinarse el fondo del amparo, situación que no es posible efectuar cuando el caso se encuentre dentro de la excepción a la regla general que establece que el estudio de las causales de improcedencia es preferente, pues el tema que constituye el fondo del negocio es el que se alega como base también en la causal de improcedencia del juicio de garantías, por lo que no cabe sobreseer, partiendo de la base de que se trata de actos consentidos.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Visible en la página 166, Volumen I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Registro 231099.

**SEXO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes antecedentes:

1. La **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla**, convocó a la licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número **LA-921002997-T98-2012**, relativo a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”**.
2. El ocho de junio de dos mil doce, se llevó acabo la junta de aclaraciones.
3. El diecinueve de junio del año en curso, se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El Acto del fallo se dictó el once de julio siguiente, declarando canceladas unas partidas y desiertas otras.

**SÉPTIMO. Valoración de las pruebas.** Las documentales antes reseñadas, así como las recibidas por el inconforme y convocante tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el diecinueve de junio de dos mil doce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 3), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 326/2012**

**115.5.2969**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.***<sup>2</sup>

**NOVENO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar la actuación de la convocante en relación a la Junta de Aclaraciones, según lo que estableció en la convocatoria, y a lo dispuesto en la ley de la materia.

**DÉCIMO. Motivos de inconformidad.** Del escrito inicial se advierte en esencia lo siguiente:

1. La convocante no dio respuestas a las preguntas presentadas por la inconforme, no obstante de haberlas enviado en tiempo y forma a través del sistema electrónico CompraNet, sin que la entidad revisara dicho sistema electrónico.
2. Que la convocante estableció en la página 8 de 55 de la convocatoria que los interesados en presentar cuestionamientos relacionados con la licitación, debían enviarlas a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora señalada para la junta de aclaraciones a cuatro correos electrónicos que indicó la entidad, lo cual es contrario a

---

<sup>2</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

lo dispuesto en la fracción I, del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pues la convocante nunca señaló domicilio para que los licitantes pudieran presentar el escrito de interés en participar y/o las preguntas que sobre la convocatoria tuviesen.

3. Que como la convocante no utilizó un medio previsto por la ley para presentar el escrito de interés en participar, así como para formular preguntas, utilizó el Sistema Electrónico CompraNet, y no lo tomó en consideración, según lo asentado en junta de aclaraciones.

Por cuestión de método, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta en virtud de que están relacionados entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

*“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>3</sup>*

Esta Dirección General determina que los argumentos anteriores resultan **fundados**, por lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

Para mejor comprensión del sentido de la presente inconformidad, es necesario precisar lo que indica el artículo 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a la forma de presentar el escrito de interés en participar en la licitación, así como para llevar a cabo la Junta de Aclaraciones:

**“Artículo 33 Bis.** *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

***Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

***Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.***

*Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.*

*De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”*

Del numeral anterior, se advierte las formalidades con las cuales se debe llevar acabo la junta de aclaración, entre las cuales destaca para el asunto en análisis, que será presidido por un servidor público a fin de que se resuelva en forma clara y precisa las dudas y

planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria; las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso del representante; las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Por tener relación, es necesario transcribir el diverso precepto 45 del Reglamento de la ley de la materia, del tenor literal siguiente:

*“Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.*

*En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.*

***Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.***

*El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.*

*Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.*



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.*

***Las solicitudes de aclaración se presentarán:***

***I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;***

***II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y***

***III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.***

*En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.*

*La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.”*

De lo anterior se desprende, que las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere artículo 33 Bis de la ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado; las solicitudes de aclaración se presentarán tratándose de licitaciones públicas presenciales, **en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;** en las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet; y, en las licitaciones públicas

mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.

Es necesario precisar que la convocatoria a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-921002997-T98-2012, relativa a la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, fue convocada en forma **presencial**.

Ahora, en la convocatoria de mérito se estableció para la junta de aclaraciones lo siguiente:

*“6.2.- De conformidad con lo señalado en el artículo 33 Bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los interesados en presentar cuestionarios deberán hacerlos llegar junto con el **Anexo L**, a más tardar **24 horas antes** de la fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.*

*Estas deberán ser enviadas invariablemente en el formato identificado como **ANEXO M** (no escaneado), a través de los correos electrónicos que a continuación se señalan:*

*(...)*

*Queda bajo la responsabilidad de los Licitantes, llamar al teléfono (...) para confirmar que sus preguntas hayan sido recibidas.*

*Lo anterior, a fin de que la CONTRATANTE esté en posibilidad de analizar, responder y dar lectura a las respuestas de las dudas planteadas en tiempo y forma en el evento de Junta de Aclaraciones; en caso de no enviarlas a los correos antes mencionados y no confirmar las mismas, la CONTRATANTE no se hace responsable de que las dudas presentadas no sean respondidas.”*

*“6.3.- Las dudas serán remitidas, a través de las direcciones electrónicas hasta la hora antes señalada en el punto 6.2. Asimismo, no se aclarará en el evento señalado en el punto 7 de esta Convocatoria, duda alguna que no haya sido planteada con anterioridad o en el horario antes señalado. Sólo serán contestadas las preguntas de carácter técnico y legal previamente presentadas, reservándose la contratante el derecho de reasumirlas en caso de que éstas contengan comentarios adicionales”.*

*“6.5.- No se tomaran en consideración las preguntas de aquellos Licitantes que no hayan enviado su escrito de manifestación de interés*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

*en participar en el proceso de licitación, de conformidad con el **Anexo L**, a más tardar **24 horas antes** de la fecha y hora de la Junta de Aclaraciones”.*

Como se ve, la convocante precisó diversas reglas para llevar a cabo la junta de aclaraciones, así como el medio para presentar el escrito de interés y el cuestionario para formular preguntas de las cuales por su importancia destaca: estableció diversos correos electrónicos para remitir el escrito de interés y enviar las preguntas formuladas por los participantes, las cuales debían hacerlas veinticuatro horas previo al evento; finalmente, que no tomaría en consideración las preguntas de aquéllos licitantes que no hayan enviado su escrito de manifestación de interés en participar en el proceso de licitación, de conformidad con el Anexo L, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.

De todo lo anterior, se puede advertir, la ilegalidad expresada por el inconforme, en la cual incurrió la convocante en cuanto a la forma de enviar y recibir, tanto el escrito de interés en participar como del pliego de preguntas a la licitación, para llevar a cabo el acto de la Junta de Aclaraciones.

En efecto, como se vio en párrafos precedentes, según lo dispuesto en los artículos 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento, establecen las reglas para presentar el escrito de interés en participar, así como para presentar las preguntas relativas a la convocatoria a efecto de responderlas en la Junta de Aclaraciones, que según los medios que se utilicen -presencial, electrónica o mixta-, deberán considerar las entidades al momento de emitir su convocatoria, pues, en caso de no hacerlo su actuación es ilegal.

Bajo esa óptica y a la luz de los agravios analizados, le asiste la razón al inconforme en el sentido de que la convocante al momento de redactar la convocatoria en los puntos 6.1,

6.2, 6.3 y 6.5, al ser una licitación presencial olvidó lo dispuesto en los numerales 33-bis y 45 mencionados, es decir, para la presentación del escrito de interés en participar, así como las aclaraciones correspondientes, según lo establecido en el artículo 45, fracción I, la convocante debía señalar un domicilio donde pudieran presentar los interesados en participar sendos documentos; sin embargo, la convocante, contrario a ello, señaló cuatro direcciones electrónicas a las cuales debían enviar esa documentación, aclarando, que ninguna de éstos correos electrónicos es el Sistema Electrónico Público Gubernamental CompraNet, lo cual es contrario a lo dispuesto en los preceptos en análisis.

Ahora, el inconforme expresa que al no advertir que en la convocatoria se haya señalado un domicilio o medio previsto por la ley para remitir o presentar el escrito de interés en participar, así como el pliego de preguntas, las envió al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental el siete de junio del año en curso; y la junta de aclaraciones se llevó a cabo el ocho siguiente, esto es, con veinticuatro horas de anticipación, sin que la entidad convocante haya contestado las preguntas que realizó el inconforme.

En ese orden de ideas, como se señaló, es ilegal que la convocante haya señalado cuatro correos electrónicos para que los interesados en participar enviaran su escrito de interés y pliego de preguntas a la luz de lo dispuesto en los artículos 33-bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento, pues, al ser una licitación presencial debió haber señalado un domicilio para tal efecto, y al no hacerlo, resulta contrario a la ley de la materia y su Reglamento, la circunstancia de que haya señalado correos electrónicos en vez de un domicilio, así como, el hecho de que no haya contestado las preguntas que formuló vía CompraNet, pues, bajo la premisa señalada, debió haberlas contestado sí admitió preguntas vía correo electrónico, por mayoría de razón las enviadas por dicho sistema electrónico público gubernamental.

Ahora, con el objeto de verificar lo aducido por el inconforme, esta Dirección General solicitó a la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta dependencia informara sí en el sistema denominado CompraNet tiene registrado el envío del escrito por el cual la empresa inconforme expresó su interés en participar en la licitación en estudio y las





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

**EXPEDIENTE No. 326/2012**

**115.5.2969**

preguntas que envió, lo cual hizo del conocimiento por medio del oficio UPCP/DGACE/308/032/2012, de seis de julio del año en curso, suscrito por el Titular de dicha Unidad Administrativa, en el cual informó la fecha del envío de la carta de interés en participar, así como de las dudas relativas al acto de presentación y apertura de propuestas (siete de junio de dos mil doce); en esas condiciones, es inconcuso que el inconforme hizo el escrito de interés en participar, asimismo, efectuó su pliego de preguntas las cuales envió con veinticuatro horas previas a la Junta de Aclaraciones.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la entidad convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, haya manifestado, que no le asiste la razón al inconforme, tomando en consideración, que en la convocatoria estableció la dirección donde se iba a realizar dicho acto; en consecuencia, estuvo en aptitud de presentar sendos escritos en ese domicilio; sin embargo, el hecho de que haya precisado la dirección dónde se llevaría a cabo la Junta de Aclaraciones, no debe entenderse que sea el mismo al que hace referencia el precepto 45, fracción del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (el cual indica que, en tratándose de licitaciones presenciales, las solicitudes de aclaración y escrito de interés en participar, se remitirán al domicilio señalado por la convocante para tal efecto).

En efecto, claramente establece el artículo de mérito, que la convocante señalará un domicilio para entregar esos documentos, sin que pueda interpretarse que el domicilio para realizar la Junta de Aclaraciones sea el mismo, es decir, para llevar a cabo dicho acto y enviar el escrito de interés y preguntas; por tal motivo, debió precisarlo en el apartado correspondiente de la convocatoria, en resumidas cuentas, al señalar cuatro correos electrónicos para enviar dichos escritos, resulta ilegal.

Además, no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y omisiones en las cuales hubiesen incurrido al emitir sus

actuaciones; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:

**“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”<sup>4</sup>**

Es igualmente aplicable, la Tesis número 839, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

**“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO:** *Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse*

---

<sup>4</sup> Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 326/2012

115.5.2969

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”<sup>5</sup>*

Consecuentemente, bajo las premisas apuntadas, y ante la ilegalidad advertida, la convocante **deberá dar contestación al cuestionario que envió el inconforme el siete de junio de dos mil doce por el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, lo anterior, para no dejarlo en estado de indefensión, hecho lo anterior, continúe con el procedimiento licitatorio.**

**DÉCIMO PRIMERO. Consecuencias de la Resolución.** Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente; se decreta la nulidad a partir de junta de aclaraciones de ocho de junio del año en curso, celebrada dentro de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados internacionales **No. LA-921002997-T98-2012,**

---

<sup>5</sup> Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.

relativa a la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**”.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, en relación con el 74, fracción IV, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer el acto declarado nulo conforme a lo siguiente:

- 1) Deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento licitatorio **No. LA-921002997-T98-2012**, hasta la junta de aclaraciones de ocho de junio del año en curso.
- 2) Señale nueva fecha y hora para la celebración de la junta de aclaraciones y dé contestación al pliego de preguntas enviadas a tiempo por CompraNet, o bien, señale un domicilio donde recibirlas, con el plazo de veinticuatro horas a la celebración de la junta de aclaraciones; y dé continuidad con el resto de las etapas del procedimiento de licitación, y con plenitud de jurisdicción determine lo que en derecho proceda.
- 3) Envié a esta unidad administrativa constancia en copia certificada por funcionario facultado para ello, que acredite que dejó insubsistente todo lo actuado hasta la junta de aclaraciones de ocho de junio de dos mil doce; así como de la nueva fecha y hora para la Junta de Aclaraciones, y el referido acto en donde se advierta dio contestación a todas y cada una de las preguntas recibidas en tiempo y forma, como lo establece la ley de la materia.
- 4) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante el plazo de seis días hábiles, para cumplir la presente resolución y remitir la esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

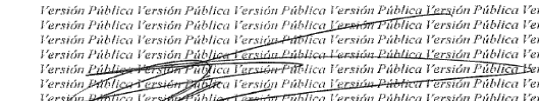
**EXPEDIENTE No. 326/2012**  
**115.5.2969**


Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:


**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Es fundada la inconformidad promovida por **OLYMEX, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla**, contra la junta de aclaraciones emitida en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados internacionales **No. LA-921002997-T98-2012**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO RAMO 12 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.”**
- SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto y para los efectos precisados en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución.
- TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** Notifíquese como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES Director de Inconformidades “A”.

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*  
  
**LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**  
*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*

*Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*  
  
**LIC. FERNANDO REYES REYES**  
  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**  
*Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*

PARA: C. TULIO FERNANDO ZERMEÑO CANO.- APODERADO LEGAL.- OLYMEX, S.A. DE C.V.- 

LIC. SERGIO AYALA JASSO.- DIRECTOR DE LICITACIONES Y CONCURSOS.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.- Avenida 11 oriente No. 224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla. Tel. (01222) 22 97 000 Ext. 7104. Frr®

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**